



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA IGLESUELA DEL TIÉTAR

ANUNCIO RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA IGLESUELA DEL TIÉTAR (TOLEDO) SOBRE REGULACIÓN DE LOS RETRANQUEOS EN SUELO NO URBANIZABLE

Mediante el presente anuncio, y de conformidad con lo previsto tanto en el artículo 42.2 del T.R.L.O.T.A.U. como en el 157.1 del Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U., aprobado por Decreto 248/2004, y en la vigente redacción del artículo 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el D.O.C.M. el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 2 de marzo de 2021, aprobatorio de la modificación puntual de las normas subsidiarias:

2. LA IGLESUELA DEL TIÉTAR. EXPTE. 013/22 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, PROMOVIDA POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo ACUERDA, por unanimidad de sus miembros:

Aprobar definitivamente la de Modificación Puntual nº1 de las Normas Subsidiarias de La Iglesuela del Tiétar (Exp. 13/22PL), conforme a lo establecido en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM y del artículo 37 del TRLOTAU.

Así mismo se comunica al Ayuntamiento que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, esta modificación carece de eficacia alguna.

De esta forma, la nueva redacción del artículo 3.6.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, para la regulación de los retranqueos en suelo no urbanizable es la siguiente:

“3.6.5. Distancias mínimas: Se establece el retranqueo en SUELO NO URBANIZABLE, en 5 metros a los linderos y 15 metros a eje de caminos, para todos los usos, con la excepción del uso dotacional, para el cual los retranqueos son de 5 metros a los linderos y 6 metros a eje de caminos.

Es preciso establecer la excepción de los retranqueos a ejes de caminos, para los usos dotacionales, por ser un uso de especial interés para el desarrollo del municipio y ser preciso no imponer una condición restrictiva para la implantación, debido al parcelario existente en La Iglesuela del Tiétar, que hace que la condición general de 15 metros de distancia a ejes, no sea factible en el parcelario.

Toda actuación que afecte a una parcela recogida en el Inventario del Patrimonio Cultural del término municipal de La Iglesuela del Tiétar (Toledo), deberá ser previamente autorizada por el organismo competente en materia de Patrimonio Cultural, según lo estipulado en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.”

La Iglesuela del Tiétar, 21 de octubre de 2025.–El Alcalde, Víctor Eduardo Elvira Rodríguez.

N.º I.-5172